

Las minorías

Y SU PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Minorities

AND INTERNATIONAL PROTECTION

RESUMEN

Este trabajo de investigación se enfoca en un mundo basado en la multiculturalidad, gracias a la protección de las minorías en el Derecho Internacional, haciendo frente a la intolerancia racial y de exacerbación de las diferencias existentes entre las etnias. Hoy día, en el marco de la dinámica de las relaciones internacionales, la existencia de las minorías, sus demandas de reconocimiento y ejercicio de sus Derechos Humanos y sus libertades fundamentales, sus luchas reivindicadoras de derechos especiales y forjadoras de su reconocimiento, se enfocan en sus derechos civiles y políticos como grupos sociales que tienen derecho a existir y a ser reconocidos. Este trabajo tiene por objeto plantear la problemática que surge de la situación actual de emergencia de los grupos minoritarios a nivel mundial, lograr la sensibilización de la cotidianidad que enfrentan, a través de la posibilidad de la concepción de una política dirigida a la no discriminación de grupos que históricamente han sido señalados por ser "diferentes" tomando en cuenta criterios tan absurdos como la religión, en la etnia o en la lengua. Lo que para algunos, constituye un fenómeno social, que en la actualidad, son considerados tan explosivos y dinámicos por su necesidad de lograr nuevas identidades minoritarias o recuperar sus antiguas identidades culturales; de allí su pertinencia, haciendo referencia a los vínculos que se mantienen entre sus miembros, víctimas de procesos de intolerancia y xenofobia: diferencia racial, étnica.

Palabras clave: Discriminación, Intolerancia, Odio, Raza, Indefensión, Protección internacional.

ABSTRACT

This research focuses on a world based on multiculturalism, thanks to the protection of minorities in international law, addressing racial intolerance and exacerbation of the differences between ethnicities. Today, as part of the dynamics of international relations, the existence of minorities, their demands for recognition and exercise of his human rights and fundamental freedoms, their struggles special rights campaigners and shapers of their recognition, focus on civil and political rights and social groups have the right to exist and be recognized. This paper aims to raise the issue that arises from the emergency situation of minority groups worldwide, achieving awareness of everyday life faced, through the possibility of conception of a policy of non-discrimination groups that have historically been identified as being "different" taking into account criteria as absurd as religion, ethnicity or language. What some, is a social phenomenon, which currently are considered as explosive and dynamic in its need for new minority identities or regain their former cultural identities, hence its relevance, its unity, referring to the links remain among its members, victims of intolerance and xenophobia processes: racial, ethnic.

Keywords: Discrimination, Intolerance, Hate, Race, Helplessness, International protection.

MARÍA GRACIA

ARRIETA OROPEZA

Abogada Universidad del Zulia. Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social ante la Universidad "Rafael Urdaneta". Doctora en Derecho Marítimo Internacional y Aeroespacial Universidad del Zulia LUZ. Practitioner en Programación Neurolingüística y Master Practitioner en Programación Neurolingüística ante la Escuela de Humanidades de Universidad del Zulia y Siempre, S.C., Profesora Categoría Agregada a Tiempo Completo en LUZ de Derecho Internacional Público en el Sistema Presencial y en Sistema a Distancia.
mgarrieta@gmail.com

Recibido:

28 de febrero de 2013

Aceptado:

1 de abril de 2013

1. INTRODUCCIÓN

Partiendo del concepto de discriminación, como una forma de violencia pasiva que puede llegar a la agresión física, que consiste en la designación de un trato o visión en cuanto a los derechos y a las libertades fundamentales de determinados grupos de personas, organizaciones y/o Estados, fundamentándose en el color de piel, etnia, sexo, edad, cultura, religión o ideología; que los individuos que discriminan tienen una visión distorsionada de la realidad y de la esencia del ser humano, atribuyéndose características que justifican su superioridad en relación a grupos, emiten juicios de valores equivocados; así el prejuicio a cierto tipo de comunidades acarrea consecuencias, tales como la generalización y la no aceptación; con toda certeza se afirma que la intolerancia, el rechazo, las creencias populares y la ignorancia, son los factores determinantes de conductas discriminatorias que se caracterizan por sus marcadas tendencias a la crueldad y a las injusticias. Teniendo actualmente como objeto estos actos discriminatorios a los individuos pertenecientes a minorías, estos son los verdaderos afectados, los conocidos como los grupos socialmente rechazados. Ser diferente no es el problema, el problema es ser tratado diferente. Las formas de discriminación son muy variadas, entre las que figuran:

- **Discriminación social:** Enfocándose, por ejemplo, en las personas discapacitadas. Discriminación laboral, en personas mayores de 40 años, considerándolos como viejos; incluyendo a los jóvenes sin

experiencia, obreros en negro (esclavizados), entre otros.

- **Discriminación sexual:** Ya que las mujeres reciben menores sueldos, son excluidas por embarazos, enfermedades, apreciadas o despreciadas más por sus atributos físicos que por sus facultades intelectuales; marginación de homosexuales, etc.
- **Discriminación racial:** Por el color de la piel, ser aborígen, extranjero. Los negros, han sido históricamente los más castigados, víctimas de la esclavitud, tratados como animales. Civilizaciones totalmente exterminadas por la falta de comprensión de los “civilizados” conquistadores. En la actualidad, las minorías raciales son rechazadas y experimentan, en ocasiones hasta agresiones físicas, viviendo en su cotidianidad bajo un clima de violencia psicológica constante.
- **Discriminación religiosa:** Por la falta de comprensión de ciertas costumbres religiosas, sectarismos, distinguiéndose los hebreos, hindúes, budistas, gitanos, como los que más han sido rechazados por intolerancia, inmadurez de pensamiento y de entendimiento.

Discriminación ideológica, por incompreensión de los ideales, tales como: atentos a la libertad de pensamiento.

Así, los grupos vulnerables están constituidos por seres humanos que, por circunstancias de origen étnico, pobreza material o cultural, creencias, estado de salud, edad, género u orientación sexual, son susceptibles de encontrarse en una situación de indefensión

colocándolos en desventaja, marginándolos y hasta anulándolos ante el conjunto de garantías y libertades fundamentales, teniendo derechos únicamente a nivel formal, violando así los derechos de los miembros más débiles de la sociedad, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de protegerlos, ya que es común que se desconozcan sus derechos y los medios para hacerlos valer, careciendo las personas integrantes de estos grupos, de los recursos necesarios para acudir a la justicia. Factores: Falta de igualdad de oportunidades, incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas, desnutrición, enfermedad, incapacidad de acceder a los servicios públicos, marginación.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS INMEDIATOS (SIGLO XX): LAS LEYES RACIALES

Tuvieron, en su época, en Europa un objetivo muy claro: Las conductas típicas de la discriminación, persecución, odio y exterminio hacia los hebreos y demás minorías étnicas, como ejemplo, el *Manifiesto de los Científicos Racistas* (del 15 de julio de 1938), el Real Decreto-Ley: «*Medidas para la defensa de la raza en la escuela fascista*» (del 5 de septiembre de 1938), «*Medidas en relación con los hebreos extranjeros*» (del 7 de septiembre de 1938), la Declaración sobre la Raza, que entró en vigor a través del Real Decreto-Ley desde el 17 de noviembre de 1939.

Abominables hechos, como los sucedidos en el *Ghetto* de Roma, el 16 de octubre de 1943, en los que 1.022 judíos fueron deportados.

Nunca se supo nada de los más de 200 niños capturados conducidos en su mayoría al campo de exterminio nazi de Auschwitz, de estos prisioneros de guerra solo regresaron 15 sobrevivientes, de quienes se obtuvieron revelaciones que, apoyadas en documentos escritos y en registros fotográficos, resalta el “trato infrahumano” que recibieron y que la inmensa mayoría no pudo resistir, privados siempre de todos sus derechos y libertades, completamente anulados. Tales como, portar la ESTRELLA AMARILLA: los hebreos, además de ser tatuados para fijar sus números como prisioneros de guerra, eran obligados a usar un distintivo de seis puntas formado por dos triángulos superpuestos: uno de color (negro, rojo) y el otro amarillo, por ejemplo, una estrella formada por un triángulo amarillo y uno rojo, para un hebreo arrestado también como político, que debía tener además una letra en mayúscula indicando la nacionalidad del prisionero. El TRIÁNGULO ROJO: Prisioneros políticos. El TRIÁNGULO VERDE: Criminales comunes. El TRIÁNGULO NEGRO: Asociales; grupo no preciso, gitanos, prostitutas, etc. El TRIÁNGULO AZUL: Inmigrantes, apátridas y refugiados. El TRIÁNGULO VIOLETA: Testigos de Jehová, religiosos, menos a los sacerdotes polacos. El TRIÁNGULO ROSADO: Homosexuales. El TRIÁNGULO MARRÓN: Gitanos, rumanos, eslavos y afines. Los capturados por el Decreto “NN” Nacht und Nebel –Noche y Niebla– sobre sus chaquetas “NN” con bandas rojas y una cruz sobre su espalda, los sospechosos de fuga, círculos en rojo y blanco como un tiro al blanco sobre sus pechos y espaldas. Los de la colonia penal, con un círculo de tela negra

sobre su blusa y los del área de reeducación con la letra “E” y su número de prisionero. Los prisioneros rusos debían usar sobre sus uniformes un distintivo a rayas y pintada en aceite “SU”. El triángulo negro: ser asocial, inepto, cobarde. Cada criminal de guerra era considerado una persona peligrosa, violenta. Rivalidades por la nacionalidad de los prisioneros, si eran de naciones enemigas imperaba el odio racial por los hebreos y eslavos. Lo más grave de este sistema clasificatorio impuesto por las SS es la interiorización pasiva de valores y antivalores, creer que son merecedores de las presiones persecutorias al amanecer y al atardecer, reduciendo la comunicación y los actos de solidaridad. El sentido de impotencia colectiva inducía a una tácita aceptación del presente, único tiempo de vida en el campo de concentración, en el marco racista y de horror de vivir en lo más bajo de la degradación material y espiritual, forzados a luchar por sobrevivir, por una cantidad miserable de alimento y de espacio¹.

El Holocausto no fue exclusivamente un evento judío, pero todos los judíos fueron perseguidos, señalados, aislados, vejados.

Una enseñanza muy importante que se debe aprender es que la indiferencia es peligrosa, tanto, que se pudiera hablar del crimen de la indiferencia, ya que lo opuesto al amor no es el odio, sino la indiferencia. El sufrimiento no confiere privilegios, lo importante es lo que se haga con él, con sus enseñanzas, con el creci-

miento espiritual, de allí que los sobrevivientes enseñan cómo construir sobre las ruinas, a vivir con la esperanza en un mundo que no la ofrece, proclamando la Fe que ha sido avergonzada y mutilada, LA MEMORIA, NO OLVIDAR ES LA ÚNICA RESPUESTA.

3. CONTRA EL REGRESO DE LAS LEYES RACIALES

Con el pretexto de la seguridad de los Estados, actualmente se adopta una serie de normas relacionadas a los inmigrantes y que se caracterizan por su contenido discriminatorio, en el que se encuentra el sujeto pasivo víctima de la discriminación: los inmigrantes en situación irregular, prohibiéndose, por ejemplo, los matrimonios de conveniencia mixtos, impidiéndose así el ejercicio de la libertad fundamental de escoger libremente a la pareja y de contraer matrimonio a personas sin importar la raza o la religión, incluyendo una norma aún más lesiva para la dignidad humana, como lo es la prohibición de reconocer legalmente a los hijos, separándoseles de sus madres y entregados al Estado. Los médicos deberán denunciar a los inmigrantes indocumentados que se atiendan en centros sanitarios, lo que produjo la reacción de la organización Médicos Sin Fronteras (MSF): “Somos médicos y no espías”. El uso de la Burqa, la policía fronteriza, crucifijos. Los Convenios Internacionales celebrados entre Estados para la entrega de inmigrantes ilegales. Medidas que atentan contra los Derechos Humanos y más específicamente la Convención sobre los Refugiados de 1951. Legislación que crimina-

1. ASSOCIAZIONE CULTURALE SCUOLA UMBERTO I – ROMA (2006). *Le Leggi Razziali piegate ai bambini*. Roma. p. 177.

liza la inmigración ilegal: extensión del tiempo de la retención de los indocumentados, multas elevadas y restricción de los derechos de matrimonio, salud, educación y ciudadanía. Aplicación de leyes que violan los tratados internacionales firmados con respecto a las prerrogativas universales de los refugiados y que además protegen los Derechos Humanos. Exacerbando las rivalidades interétnicas, se utiliza mano de obra esclava (trabajo negro). La estrecha relación que existe entre ciertos gobiernos y capitales provoca una mayor migración hacia ciertos Estados y en consecuencia, el endurecimiento de sus leyes anti-inmigratorias.

4. PELIGRO ANTE MOVIMIENTOS EXTREMISTAS

Neonazis griegos que amenazan a “traidores de la patria”. El éxito del partido neonazi Amanecer Dorado, ha impactado en una Grecia sumida en la incertidumbre política, social y económica.

Con el lema: “Para que el país se libre de la suciedad” ha hecho del ataque a los inmigrantes, su principal estrategia electoral, en la que se garantiza que su partido luchará para que Grecia no “se convierta en una jungla social por los millones de inmigrantes que han traído a nuestra patria sin preguntarnos”. En el marco de una “Junta del rescate” en alusión a la Unión Europea y al Fondo Monetario Internacional, que exigen un duro programa de austeridad a cambio de más ayudas para el país y a los extranjeros que “invaden Gre-

cia y les quitan los empleos a los griegos”. La deportación inmediata y sellar las fronteras con minas, vallas eléctricas y custodia cerrada, constituyendo un grave peligro para las minorías, ya que los militantes de ese partido no dudan en exponer públicamente sus ideas xenófobas y su opción por la mano dura contra los inmigrantes, a los que califican de “escoria humana”. El partido mantiene vínculos con otros movimientos neonazis europeos y, según las denuncias de la prensa y políticos griegos, con elementos de la Junta Militar depuesta en 1974, pero también con elementos extremistas de la policía y servicios secretos griegos. Además, se acusa a numerosos militantes de Amanecer Dorado de tener excelentes relaciones con las fuerzas paramilitares serbias que perpetraron la matanza de Srebrenica. Algunos de sus miembros fueron incluso acusados de participar en esa masacre, que costó la vida a casi 8.000 personas en 1995.

Situación al extremo delicada que impondría retroceder a niveles primitivos de convivencia y a violar Tratados Internacionales y Principios de Seguridad Jurídica y más aún, si son tomadas como modelos se expandiría de esta manera la tendencia a la discriminación legalizada, por lo que se hace necesaria una reacción oportuna y responsable de la Comunidad Internacional que oriente hacia una concepción de unidad: LA RAZA HUMANA ES UNA SOLA CONSTITUIDA POR UNA INFINIDAD DE CULTURAS².

2. *EL MUNDO*, El partido neonazi Amanecer Dorado, ¿cuarta fuerza en Grecia?, Madrid, *Europa Press*, 17 de junio de 2012. P. s/n.

5. LA DISCRIMINACIÓN

“**Discriminación** (del latín: *discriminatio*, *-ōnis*) la discriminación es todo acto de separar a una persona de una sociedad o formar grupos de personas a partir de criterios determinados. En su sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar otras entidades. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio. Si hablamos de seres humanos, por ejemplo, podemos discriminarlos entre otros criterios, por edad, color de piel, nivel de estudios, nivel social, conocimientos, riqueza, color de ojos, etc.”³.

Se entiende como el tratamiento “menos favorable” hacia una persona, en comparación con otra, por el hecho de pertenecer por lo menos a uno de los grupos vulnerables: discapacitados, edad, creencias, orientación sexual. Se les destina “un trato menos favorable” violando su dignidad.

No existen criterios objetivos para definir qué comportamiento se considera discriminatorio y qué no es ser tratado de una manera “menos favorable” u “ofensiva”.

La discriminación directa: se produce cuando una persona es tratada “menos favorablemente que otra”.

La discriminación indirecta, cuando una norma escrita o una costumbre perjudica a una

persona o grupo de personas que tienen entre sí un rasgo o una característica específica, con el objetivo de discriminarlos.

Todas estas prácticas violan las convenciones y tratados que internacionalmente protegen a las minorías:

- a) Las Cláusulas de protección en los tratados de paz (con Austria, Hungría, Bulgaria y Turquía).
- b) Tratados de minorías celebrados entre Estados Aliados vencedores y otros Estados (Grecia, Polonia, Checoslovaquia, Yugoslavia y Rumania).
- c) Tratados celebrados por iniciativa de la Sociedad de Naciones entre algunos Estados (Tratado entre Alemania y Polonia sobre las minorías de la Alta Silesia en 1922).
- d) Las Declaraciones de protección de minorías suscritas por algunos Estados como condición antes de su entrada a la Sociedad de Naciones (la Declaración relativa a la protección de las minorías en Lituania, Ginebra del 12 de mayo de 1922).

La Asamblea General de la ONU, por Resolución 92 (I), del 11 de diciembre de 1946, declaró el genocidio como delito de Derecho Internacional. El 9 de diciembre de 1948 se adoptó y abrió la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General, en su resolución 260 A (III), la Convención para la Prevención y la sanción del delito de genocidio.

Como convenios internacionales que protegen a las minorías:

3. WIKIPEDIA (2012). Contenido Multimedia sobre Discriminación. Fundación Wikimedia, Inc.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965; la Convención Internacional sobre la Eliminación y la Represión del Crimen de *apartheid*, de 30 de noviembre de 1973; la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra la Discriminación en el Terreno de la Enseñanza, de 14 de diciembre de 1960; el Protocolo constituyente de una comisión de conciliación y de buenos oficios encargada de la búsqueda de una solución en las diferencias que surjan entre los Estados Parte, la Convención relativa a la Discriminación en el Terreno de la Enseñanza, de 10 de diciembre de 1962; la Convención relativa a la Discriminación en Materia de Empleo y de Profesión (núm. 111 de la O.I.T.) de 25 de junio de 1958, y el Convenio marco para la Protección de las Minorías Nacionales (núm. 157 del Consejo de Europa), celebrado en Estrasburgo el 1 de febrero de 1995. El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se prevé a favor de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas que no se les negará el derecho que les corresponda, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma⁴.

6. GRUPOS VULNERABLES

Los grupos vulnerables son aquellos que, por circunstancias que constituyen verdaderas

desventajas de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, viven en una situación de mayor indefensión, a la vez de no poder contar con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad, es la situación que se genera como consecuencia y los coloca en franca desventaja en cuanto al ejercicio pleno de sus derechos y libertades. La vulnerabilidad anula las garantías y las libertades fundamentales, es decir, que solo gozan de ellas a nivel teórico, tienen derechos únicamente a nivel formal, ya que en la realidad no existen ni las condiciones ni la intención necesaria para que sean ejercidas por los integrantes de estos grupos sociales, constituyéndose en los miembros más débiles de la sociedad por lo que el Estado debe protegerlos, haciéndoles comprender que tienen derechos y en qué consisten, así como facilitarles los recursos necesarios para acudir a los sistemas de la justicia.

Factores que influyen en la vulnerabilidad:

- Falta de igualdad de oportunidades.
- Incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas.
- Desnutrición.
- Enfermedad.
- Incapacidad de acceder a los servicios públicos.
- Marginación.

7. DERECHOS HUMANOS A LA NO-DISCRIMINACIÓN

El Derecho Humano a la No-Discriminación

4. DEOP MADINABEITIA, Xabier (2000). *La protección de las minorías nacionales en el Consejo de Europa*. España: Instituto Vasco de Administración Pública, p. 201.

principalmente confiere: El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia tomando en cuenta cualquier condición que tenga el propósito de afectar o anular el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, el derecho a la igualdad, a la educación, salud, nutrición, justicia y empleo. El derecho a crecer y a desenvolverse en un ambiente seguro y saludable. El derecho a participar en la toma de decisiones y políticas a nivel local, nacional e internacional.

Los Derechos Humanos obligan a los Estados a asumir y a cumplir obligaciones y deberes internacionales. Deben velar por el respeto y protección a los Derechos Humanos, absteniéndose de interferir en su disfrute o de limitarlos, así como impedir abusos contra individuos o grupos. Deben adoptar medidas para facilitar el ejercicio de las Libertades Fundamentales.

Redes contra toda forma de discriminación, colectivo de instituciones, organizaciones sociales y personas que impulsen y apoyen campañas para hacer respetar nuestros Derechos Humanos y los de todos, ejerciendo las libertades fundamentales en lo que el Estado no tiene derecho a interferir en las decisiones privadas de sus ciudadanos, siempre y cuando estén dentro de los límites de lo lícito: piedra angular de nuestra libertad personal y la libre determinación: solo en virtud de esta “autonomía privada” somos capaces de vivir y de convivir según nuestras convicciones.

8. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN CONTRA TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN

Todo miembro de la comunidad jurídica internacional, especialmente los Estados y las organizaciones internacionales, tienen como principal deber hacer valer en todo momento y en cada una de sus actuaciones, la siguiente normativa internacional: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención de los Derechos del Niño; Convención contra la Discriminación en la esfera de la Enseñanza.

9. LAS NUEVAS MINORÍAS: MIGRACIONES, DESPLAZADOS, REFUGIADOS Y TRABAJADORES MIGRANTES

Partir de la alta valoración de la diversidad: Muchas identidades implican riqueza social, ante la que surgen formas de reforzamiento de la identidad biológica e individual para reforzar los derechos de las minorías y para la construcción de sociedades multiculturales.

Ciudadanos y no ciudadanos: “un grupo numéricamente inferior al del resto de la población de un país determinado” no importando si se trata de ciudadanos o extranjeros. La ma-

yor fuente de producción de minorías hoy día en el mundo proviene de los grandes movimientos de población: forzados y voluntarios.

- Los forzados: desplazamiento por guerras, persecuciones, campos de refugiados, establecidos en nuevo lugar de acogida, se producen nuevos grupos humanos no mayoritarios y con frecuencia a veces surgen conflictos étnico-culturales.
- Las migraciones económicas: voluntarias, la decisión del que la inicia, produce nuevas minorías. Los “trabajadores migrantes” llegan a ser ciudadanos, se reúnen en colonias estables de “extranjeros” muchas veces discriminados, produciéndose un replanteamiento cultural.

10. RECONOCIMIENTO Y AUTODETERMINACIÓN

Frente a un proceso de recuperación de una identidad, frente a un movimiento de reunificación de personas pertenecientes a una minoría, frente a cualquier proceso de constitución minoritaria el no reconocimiento implica relaciones conflictivas entre ese grupo y la mayoría representada muchas veces por el Estado que se lo niega. El reconocimiento ante el Derecho Internacional Público, de carácter histórico y los derechos que implica, conduce a relaciones pacíficas.

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Reconocimiento y derechos: un desafío para la comunidad internacional. El primer paso

para la obtención de los derechos de un grupo minoritario es su reconocimiento. El reconocimiento por parte del Estado en el que se encuentra, vive o ha vivido históricamente la minoría es un asunto político fundamental. El no reconocimiento es, por tanto, una agresión que conduce generalmente a la violencia. Las minorías merecen la modernización de los instrumentos jurídicos existentes convirtiéndolos cada vez en más apropiados para la resolución de conflictos.

En acciones a nivel mundial contra el racismo, la Organización de las Naciones Unidas ha elaborado Normas Internacionales cuyo objetivo es prevenir, luchar y castigar todo acto u omisión que conduzca de alguna manera a la discriminación racial y la violencia étnica, entre las que destacan:

Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1963, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965, la Convención Internacional para la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* de 1973 y el 21 de marzo designado Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial de 1966.

Con el objeto de mantener la igualdad, la justicia y la dignidad: La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que desde la aprobación en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Hu-

manos, la comunidad internacional ha avanzado en la lucha con la promulgación de leyes de aplicación nacional e internacional y con la aprobación de numerosos instrumentos internacionales de Derechos Humanos; aunque la idea de la “depuración étnica” haya sido y es la causante del horror que lleva en sí, y la ideología de la superioridad racial se esté extendiendo a la Internet, aumentando los riesgos de exclusión y desigualdad.

La Declaración “Visión para el siglo XXI” firmada por más de 70 dirigentes mundiales en apoyo de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, su principio radica en una verdad: que todos formamos parte de una sola familia humana. Esta Declaración se hizo pública en la Cumbre del Milenio celebrada para reafirmar nuestra humanidad común, como demuestra la descripción recientemente concluida del genoma humano. Este progreso nos alienta a aspirar “al pleno ejercicio del espíritu humano, al nuevo despertar de todas sus capacidades inventivas, creativas y morales, realizado por la participación de hombres y mujeres en pie de igualdad”. En la Declaración se insta además a no permitir que la diversidad de razas y culturas se convierta en un factor limitador y a entenderla, en cambio, como una posibilidad de enriquecimiento mutuo, que aseguren el reconocimiento pleno de la dignidad y la igualdad de todas las personas y el pleno respeto de sus Derechos Humanos.

El problema en la sociedad global del nuevo milenio va desde el *apartheid*, principal cen-

tro de atención, a otras situaciones que surgen como consecuencia de las complejas formas en los prejuicios raciales, la intolerancia y el odio que se manifiestan en la actualidad. Desde las secuelas de la esclavitud hasta los conflictos étnicos; desde la situación de los pueblos indígenas hasta la discriminación por razón de las creencias; desde el discurso de odio difundido desde blogs por la Internet hasta la relación entre la discriminación por razón de raza y la discriminación por razón de sexo: se requerirá de un mecanismo eficaz de seguimiento que permita determinar si los Estados han cumplido con sus compromisos internacionales. La finalidad es sensibilizar a la opinión pública sobre el problema del racismo y todas las formas de discriminación en todo el mundo y definir las medidas necesarias para luchar contra estas.

12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ASSOCIAZIONE CULTURALE SCUOLA UMBERTO I – ROMA. *Le Leggi Razziali piegate ai bambini*. Roma, 2006.

BECERRA, S.; TAPIA, C.; BARRÍA, C. y ORREGO, C. Prejuicio y discriminación étnica: una expresión de prácticas pedagógicas de exclusión. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 3 (2). Obtenido el 6 de mayo de 2011 desde <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol3-num2/art10.pdf>, 2009.

CAFFAZ, Ugo. *A cinquant'anni dalle leggi razziali. Discriminazione e persecuzione degli ebrei nell'Italia fascista*. Firenze. Consiglio Regionale della Toscana, 1998.

CAPRISTO, Annalisa. L'espulsione degli ebrei dalle accademie italiane. Torino, Zamorani, 2002.

COEN, Fausto. La grande razzia degli ebrei di Roma, Firenze, La Giuntina, 1993.

DEOP MADINABEITIA, Xabier. La protección de las minorías nacionales en el Consejo de Europa. Instituto Vasco de Administración Pública, 2000.

DIARIO DIGITAL *EL MUNDO*, artículo: El partido neonazi Amanecer Dorado, ¿cuarta fuerza en Grecia?, Madrid, *Europa Press*, 17 de junio de 2012.

VENZO, Manola Ida y BRICE, Migliau. Le leggi razziali e la Comunità ebraica di Roma 1938-1945, Roma, Archivio di Stato di Roma, 2000.